



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 020-2010**

Lima, 18 de febrero de 2010

VISTOS:

El Informe N° 029-2010-OAF-PROINVERSIÓN de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe Legal N° 066-2010-OAJ- PROINVERSIÓN de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas N° 006-2010, de fecha 21 de enero de 2010, se designó al Comité Especial encargado de la organización y conducción de la Adjudicación Directa Selectiva para la contratación de Pólizas de Seguros para la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Que, el 01 de febrero de 2010 el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas aprobó las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2010-PROINVERSIÓN, "Contratación de Pólizas de Seguros para PROINVERSIÓN";

Que, el 01 de febrero de 2010 se convocó la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2010-PROINVERSIÓN para la Contratación de Pólizas de Seguros para PROINVERSIÓN, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE);

Que, los participantes registrados presentaron consultas a las Bases, las cuales fueron absueltas y publicadas en el SEACE el 10 de febrero de 2010, de acuerdo al calendario del proceso de selección;

Que, de acuerdo a los Informes N° 029-2010-OAF-PROINVERSIÓN y N° 066-2010-OAJ- PROINVERSIÓN, de fecha 17 de febrero de 2010, al absolver la Consulta N° 21 formulada por el participante Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros referida a la pertinencia de incluir el deducible para los riesgos de robo y asalto como parte de la Póliza de Multirisgo, el Comité Especial señaló que se suprimiría dicho requerimiento técnico mínimo de la mencionada Póliza, quedando únicamente considerado en la Póliza de Deshonestidad 3D;

Que, adicionalmente, dichos Informes señalan que se omitió precisar que el sub factor "Disminuir el porcentaje de deducible de robo y asalto" para el caso de las Mejoras correspondientes a la Póliza de Seguro Multirisgo sea suprimido, al estar relacionado con el requerimiento técnico mínimo que fue eliminado; y que los tres (3) puntos que le correspondían sean redistribuidos entre los demás sub factores





de evaluación; por lo que en el Pliego de Absolución de Consultas no se realizó la mencionada precisión;

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que el Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria; debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad; siendo que se podrá calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo, siempre que no desnaturalice el requerimiento efectuado;

Que, el Comité Especial al momento de absolver la Consulta N° 21 formulada por el participante Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros omitió, por un error involuntario, suprimir el sub factor de evaluación "Disminuir el porcentaje de deducible de robo y asalto" para el caso de la evaluación de las Mejoras correspondientes a la Póliza de Seguro Multirisgo; situación que afecta la continuidad del proceso de selección, toda vez que la deficiencia presentada ha generado una incongruencia en las Bases al mantener un factor de evaluación que no incide sobre el requerimiento técnico mínimo del objeto de la contratación; por lo que se estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43° del Reglamento;

Que, dicha deficiencia generaría incertidumbre entre los postores respecto de los criterios de evaluación que el Comité Especial aplicaría a las propuestas técnicas que se presenten, pues al no ser razonable la aplicación del factor en cuestión, incluso podría interpretarse que la calificación técnica se realizaría sobre 97 puntos y no sobre 100 puntos como se establece en el artículo 71° del Reglamento;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, señala que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad de los actos expedidos dentro del proceso de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la nulidad debe ser conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, debiéndose disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2009-EF y lo establecido en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y los artículos 43° y 71° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;





SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad del acto de Absolución de Consultas y Observaciones correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2010-PROINVERSION – “Contratación de Pólizas de Seguros para PROINVERSION”, debiendo retrotraerse el proceso hasta la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases con el objeto que el Comité Especial proceda conforme a la normatividad vigente y lo expuesto en la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas determine las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Regístrese y comuníquese.

Jorge Alejandro LEÓN BALLÉN
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

